

cuando el expediente ha sido iniciado por la mayoría de los vecinos del núcleo que pretende su constitución en E.A.T.I.M. sustituyéndose por un mero informe del Ayuntamiento sobre la petición y reclamaciones habidas durante el periodo de información pública y siendo, en todo caso, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a quien corresponde la facultad decisoria.

Queda pues, con la nueva normativa, zanjada esta cuestión de la posible inexistencia de quórum en dichos acuerdos municipales que alegan los recurrentes dado que como acabamos de ver, en el régimen vigente, el expediente puede ser asimismo iniciado mediante petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la Entidad y este requisito se cumple en el mismo, especificándose, además en el escrito de petición los derechos e intereses que caracterizan al núcleo de que se trata, tal como exige la legislación actual y exigía la anterior.

Tampoco estimamos tenga virtualidad la alegación de los recurrentes en el sentido de haberse incumplido los requisitos exigidos por el artículo 44.2 y 3 del anterior Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En efecto, los informes del Párroco, Autoridad Judicial, Consejo Local de Enseñanza Primaria y Comandante del Puesto de la Guardia Civil constan en el expediente.

Asimismo obra en el mismo certificación del secretario de Alosno de haberse practicado la información pública fijando copias del escrito de petición en las puertas de la Casa Consistorial, Juzgado e Iglesias parroquiales.

En base a todo ello estimamos, como conclusión, que carecen de fundamento jurídico los motivos alegados en el recurso de reposición, por lo que proponemos que, si a bien lo tiene, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación someta al Consejo de Gobierno propuesto de Resolución denegatoria del referido recurso y de la solicitado suspensión de la ejecutividad del impugnado acuerdo de 25 de noviembre de 1987, por estimar no se dan los supuestos contemplados por el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sevilla, 4 de marzo de 1988».

Sometidos las actuaciones al Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, por éste se emite el siguiente informe:

«Recibido informe emitida por el Servicio de Régimen Jurídico de esa Dirección General con motivo del recurso de Reposición interpuesto por D. Ernesto Vergara Abajo y otros contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25-11-87 por el que se aprobó la constitución de la Entidad Local de ámbito inferior al Municipio denominada Thorsis, dentro del término municipal de Alosno (Huelva), la Letrada que suscribe comporta los criterios del mencionado informe.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 10.b) del Decreto 186/1985, de 28 de agosto».

Los Decretos 2/1979 de 30 de julio de 14/84 de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los RR.DD. 698/79, de 13 de febrero y 3315/83 de 20 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, este Consejo de Gobierno tiene a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ernesto Vergara Abajo y otros, contra el citado Acuerdo de 25 de noviembre de 1987, denegándose asimismo la solicitada suspensión de la ejecutividad del mismo, por estimar, en este último caso, que no concurren los supuestos contemplados por el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en atención, todo ello, a las argumentaciones contenidas en los transcritos informes.

Contra la presente Resolución, que ha de considerarse agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 19 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 250/1988, de 12 de julio, sobre la Comisión Interdepartamental de Emigración.

La Comisión Interdepartamental de Emigración fue creada por Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de noviembre de 1982, a los efectos de coordinar las actuaciones emprendidas por la Junta de Andalucía en esta materia, en la que inciden tan diversos aspectos.

Lo Comisión fue objeto de reestructuración por medio del Decreto 74/1984, de 27 de marzo, o consecuencia de la adscripción de la Dirección General de Emigración a la entonces Consejería de Trabajo y Seguridad Social, operada por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo, que reorganizaba la Presidencia de la Junta de Andalucía.

En virtud del artículo 2º del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de la Presidencia las competencias correspondientes a Emigración, por lo que se hace necesario acomodar la composición de la citada Comisión Interdepartamental a la nueva dependencia de la Dirección General de Emigración.

En virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 1988.

### DISPONGO:

Artículo 1º. La Comisión Interdepartamental de Emigración, sin perjuicio de la reserva competencial del artículo 149.1.2º de la Constitución y de las competencias y atribuciones específicas de las diversas Consejerías, tendrá como misión garantizar la coordinación de la acción de gobierno en materia de emigración.

Artículo 2º. La Comisión Interdepartamental de Emigración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de la Presidencia.

Vicepresidente: El Viceconsejero de la Presidencia.

Secretario General: El Director General de Emigración.

Vocales: Un representante, con nivel de Director General, de cada una de las restantes Consejerías.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo 3º. La Comisión podrá reunirse en sesión plenaria o en las subcomisiones que estime pertinente para el examen de temas concretos de su competencia.

Artículo 4º. La Comisión podrá recabar el concurso o el asesoramiento técnico de otros órganos de la Administración Autónoma o de entidades y personas cuya competencia o conocimientos especializados en la materia así lo aconseje.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el presente Decreto quedan derogados la Orden de la Consejería de la Presidencia de 17 de noviembre de 1982, por la que se creó la Comisión Interdepartamental de Emigración y el Decreto 74/1984, de 27 de marzo, por el que se reestructuró la mismo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1988, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en los municipios de varios ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Recibidas certificaciones de los acuerdos de los Plenos de varios Ayuntamientos de la comunidad Autónoma Andaluza, en donde proponen el cambio de fiestas locales fijadas con anterioridad, se estima conveniente autorizar los cambios solicitados y en virtud de lo establecido en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y en

uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

#### DISPONGO:

Artículo único: Autorizar los cambios de fiestas locales para el presente año fijadas con anterioridad y que figuran en el anexo de la Orden de 18 de enero de 1988 (BOJA núm. 7 de 29 de enero) por las que se indican en el Anexo de la presente Orden, en los municipios asimismo relacionados.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

Provincia de Cádiz

Rota: Se sustituye el día 3 de octubre, por el 8 de diciembre.

Provincia de Córdoba:

Blázquez, Los: Se sustituyen los días 9 y 10 de agosto, por los días 12 y 13 de agosto.

Bujalance: Se sustituye el día 16 de agosto, por el día 8 de diciembre.

Provincia de Sevilla

Algoba; La: Se sustituye el día 29 de julio, por el 8 de diciembre.

Bollullas de la Mitación: Se sustituye el día 24 de octubre, por el 8 de diciembre.

Lebrijo: Se sustituye el día 13 de septiembre, por el 8 de diciembre.

Núcleo de El Cuervo: Se sustituye el día 10 de octubre, por el 8 de diciembre.

Valencina de la Concepción: Se sustituye el día 12 de agosto, por el 8 de diciembre.

ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza que presta la Empresa O.L.M. S.A. de Málaga, en el Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga a partir del día 8 de agosto de 1988, con carácter de indefinido, por los Comités de Empresas de la contrato de Limpieza del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, así como por la Sección Sindical de CC.OO., y que afectará a los trabajadores de la Empresa «O.L.M. S.A.» que prestan el Servicio Público de Limpieza en la mencionada Institución Sanitaria, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «O.L.M. S.A.» que prestan sus servicios de Limpieza en el Hospital Regional (Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas externas, calle Sevilla y Centro de Hemodiálisis «El Atabal») de Málaga, a partir del día 8 de agosto de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 22 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable, transporte urbano y outoturismos.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 21 de julio de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero,

#### DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### A.- TRANSPORTE URBANO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	
	IVA INCLUIDO	
1.- Transporte ROBER, S.A. (GRANADA).		
Billete normal	50 ptas.	
Bono-bus	350 ptas.	
Billete pensionista	10 ptas.	

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	
	IVA INCLUIDO	
2.- Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. (CADIZ).		
Billete ordinario	50 ptas.	